

Carmen Alicia Cardozo de Martínez ¹
Ana Delia González Monroy ²

RESUMEN

Las buenas prácticas en investigación incluyen la excelencia, el rigor y la transparencia en sus publicaciones producto, las cuales son avaladas por los comités editoriales para su divulgación entre la comunidad tanto científica como de no expertos. Este recorrido implica el cumplimiento de una responsabilidad con la comunidad de pares que comparten y utilizan esta información como parte de un mundo global en ciencia y, además, un compromiso moral con la sociedad que reclama sus avances para su conocimiento, progreso o bienestar. Los comités editoriales deben asumir el reto de garantizar la idoneidad en ciencia por ser el eslabón final de una cadena de producción científica, apropiándose del conocimiento y estrategias para evitar las malas prácticas y las faltas a la integridad científica. El objetivo de este artículo es aportar elementos para la reflexión ética de los miembros de comités editoriales, quienes deben garantizar la divulgación de una investigación íntegra desde todas las perspectivas.

PALABRAS CLAVE:

Investigación, Revisión de integridad científica, Políticas editoriales

ABSTRACT

Research Best Practices include excellence, the rigor and transparency in the publications of the same product, which are endorsed by the editorial boards for community outreach both scientific and non-experts. This route involves the fulfillment of a responsibility to the community of peers who share and use this information as part of a global world in science and the other a moral commitment to society that demands their progress for knowledge, progress and welfare. The editorial boards should take on the challenge of ensuring the suitability science as the final link in a chain of scientific production, appropriating all knowledge, strategies to prevent malpractices and lack to the scientific integrity.

KEY WORDS:

Research, Scientific integrity review, Editorial policies

* Artículo original de reflexión teórica, derivado de la experiencia en investigación sobre la ética en investigación biomédica y su relación con el derecho administrativo de las dos autoras.

¹ OD, MSc Fogarty International Scholar en Ética en Investigación Biomédica y Sicosocial, OPS/OMS Universidad de Chile. Profesora del Programa de Formación en Investigación Clínica Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Universidad de Chile. E-mail: carmen_aliciademartinez@yahoo.co.u

² Abogada, Especialista en Derecho Administrativo y Magistra en Estudios Políticos. Investigadora y consultora independiente. E-mail: anitagonzalez-monroy@gmail.com

Citación sugerida

Cardozo CA, González AD. Aproximaciones ético-sociales y jurídicas en los comités editoriales en odontología en Colombia. Acta Odont Col [en línea] 2017,7(1): 11-20 [fecha de consulta: dd/mm/aaaa]; Disponible desde: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/actaodontocol>

Recibido 25 de noviembre de 2016

Aprobado 5 de febrero 2017

Publicado 1 enero de 2017

Introducción

Las crecientes denuncias a investigadores e instituciones (1) por el incumplimiento de requisitos tanto de Buenas Prácticas de Investigación como de una serie de acuerdos, pautas, principios y regulaciones, así como la recurrencia del plagio, fraude, autorías fantasma, suplantación, referencias indebidas: evidencian la importancia del actuar de los comités editoriales y los editores de revistas científicas. En particular en odontología, la red social Retractionwatch (2) ya cuenta entre sus registros de invalidación o retiro de publicaciones, lo que significa que aquellas que son producto de investigaciones o acciones clínico terapéuticas o de salud pública pueden tener errores de diseño, ejecución o interpretación o que pueden ser inválidas o, no incluir protección de las personas, los animales o los datos incluidos en la publicación. Son cada vez más evidentes las faltas a la integridad científica, particularmente en Colombia, donde éstas afectan hasta a los estudiantes de profesiones en salud.

En Colombia, los comités editoriales de las revistas científicas y divulgativas en el campo de la odontología se enfrentan, como la mayoría de los comités editoriales a nivel educativo, a los retos impuestos por los sistemas de investigación que exigen validez, credibilidad, reproducibilidad, recto proceder, transparencia y calidad, condiciones que permiten que los productos de la comunidad científica puedan ser conocidos, debatidos y evaluados por la sociedad. Actualmente, la Política para Mejorar la Calidad de las Publicaciones Científicas Nacional de Colciencias, pretende dentro de uno de sus objetivos, "aumentar la participación de los investigadores nacionales en la producción científica internacional en revistas científicas indexadas en índices de citacionales de alto impacto" (3), lo que llevaría a reducir su crecimiento y fortalecimiento, especialmente de aquellas que están iniciando sus procesos en los últimos diez años, pues no cumplirían con los atributos definidos para su sostenimiento en el sistema. Cabe resaltar, igualmente, que una política pública no debe obedecer exclusivamente a las necesidades de integrar el país a la comunidad mundial, sino más bien lograr el fortalecimiento de las características y condiciones propias de nuestra investigación, para lograr, sin perder la identidad, articularse con los desarrollos globales. Esto implicaría la generación de una ciencia libre de presiones económicas en el modelo neoliberal imperante. No puede existir la ciencia por la ciencia, debe existir como un medio de conocimiento, enriquecimiento y crecimiento global del entorno vivo.

Por ello, los comités editoriales tienen la responsabilidad y la posibilidad de trazar el camino expedito hacia el reconocimiento y legitimidad de la producción académica y, en general, docencia asistencial de las instituciones logrando de esta manera, responder a las expectativas de la sociedad. Sumado a esto, se debe tener en cuenta que los actuales esquemas de certificación y acreditación institucional que evalúan como indicador positivo de logro, deben contar con publicaciones no sólo indexadas sino altamente referenciadas para categorizar el "impacto" de las instituciones en el medio. Lo anterior ha permitido que los comités editoriales, entendidos como equipos humanos que —dentro del campo de conocimiento que sea pertinente— son quienes revisan, asesoran, identifican y viabilizan las publicaciones, sean cada vez más rigurosos al momento de cumplir su tarea. Los comités editoriales transitan desde el estudio de la propuesta académica hacia la veeduría de la calidad editorial, entendida desde su concepción metodológica, la garantía de los derechos humanos y constitucionales de los participantes, la calidad e idoneidad de los reactivos y de los autores, y el cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales en torno a la investigación o actividad asistencial o de producción.

La internacionalización de las acciones investigativas como académicas obligan al uso de lenguajes universales, a cumplir con estándares altos de calidad que cobijan aquellos que son estipulados en su interior por las instituciones o entidades y los que en el campo internacional, sirven como referentes éticos para la divulgación y publicación de nueva información científica y académica. Para Colombia es un reto en tanto que forzosamente van encaminados a crear mecanismos de autorregulación no sólo de los investigadores, sino de quienes son llamados a avalar lo que se pretende publicar, ya que, en todo caso, se procurará garantizar la ausencia de plagio, la veracidad de los datos, la protección de los sujetos de investigación ya sea humanos o animales y demás información relevante, así como la debida utilización y la transparencia en el proceso de investigación y publicación. Los miembros de los comités editoriales deben contar no sólo con un bagaje de conocimiento específico en su campo de competencia y experticia sino además debe conocer las pautas, normas, guías y regulaciones referentes a los productos publicables.

Como consecuencia, dada la importancia que reviste hoy la investigación científica y la publicación de los resultados, es necesario analizar los conflictos que hasta ahora se presentan y aportar elementos para la reflexión ética de miembros de comités editoriales, quienes son llamados a la divulgación de una investigación íntegra desde todas las perspectivas.

Estos aportes se harán a través de la identificación de las funciones y los alcances de los comités editoriales y de la identificación de los conflictos legales y éticos más conocidos hasta el momento en las publicaciones científicas, tales como el plagio, la falsedad y el manejo de las bases de datos cuando se trata del estudio, análisis, evaluación y aprobación de un artículo científico o académico que serán objeto de publicación posterior, para plantear luego los retos a lo que se enfrentan, en un mundo globalizado, los comités editoriales.

Funciones y alcances de los comités editoriales

Los comités editoriales en Colombia no tienen reglamentación legal específica, aunque están mencionados en la Ley de Democratización y Fomento del Libro. Dicho documento no determina la conformación del comité ni establece las normas que los protege o la manera cómo desde la perspectiva legal o ética se evalúa su conducta frente a las responsabilidades de su actuar; no obstante, sí define la política pública para las publicaciones de carácter cultural y científico (4). Delega, además, por decreto reglamentario de la misma norma, al Director General de Bibliotecas para que evalúe el cumplimiento o no del carácter científico de las publicaciones. Por ello, en aplicación de esta política, su conformación, operatividad, funciones, alcances, competencias y demás características las delimitan las instituciones a las cuales están vinculados. Sin embargo, pese a que no se cuenta con una reglamentación formal, en el campo internacional existen pautas que orientan su funcionamiento del todo el circuito, e incluyen las del Comité de Ética para Publicaciones – COPE. Este comité se fundó como una entidad sin ánimo de lucro en Reino Unido en 1997, con el propósito de registrar las conductas que se consideran faltas a la ética en las investigaciones y las publicaciones, divulgando en el año 2004 su primer código de ética para editores. Adicionalmente, se cuenta con el Consejo de Editores Científicos (Council of Scientific Editors, CSE), el Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (International Committee of Medical Journal Editors, ICMJE), la Asociación Mundial de Editores Médicos (World Association of Medical Editors, WAME) entre otros.

En la práctica, la conformación de los comités editoriales se basa en la experticia en la materia objeto de estudio de quienes son convocados como miembros, en la hoja de vida que respalda al convocado y en el reconocimiento que tenga en la comunidad científica o académica. Se pretende, en general, que sus miembros sean representativos del campo del conocimiento propio de la revista y que su vinculación se haga formalmente de acuerdo con las normas de cada institución. Por transparencia en los procesos de evaluación y selección de las publicaciones, se vinculan personas externas a la institución buscando así garantizar la ausencia de conflictos de interés. Sin embargo, la actual dinámica investigativa exige la consideración interdisciplinaria e intersectorial promoviendo la mayor cantidad de actores involucrados en la evaluación de los documentos publicables sin que exista la posibilidad de sufragar los costos de su participación por lo que debe hacerse *ad honorem* contando con la buena voluntad de su respuesta.

Ante la exigencia de calidad, rigor, veracidad y transparencia de las publicaciones científicas, el Consejo de Editores Científicos ha establecido políticas que contribuyen a garantizar la aplicación de normas, valores y principios en las publicaciones haciendo eco de la responsabilidad social de la ciencia (5). Los recientes casos de retiro de publicaciones en revistas de reconocimiento mundial evidencian una postura rigurosa y de defensa por la integridad científica, por encima, incluso, del interés particular de quien investiga y publica.

En el caso de la investigación con animales, donde existe tanta polémica a nivel mundial, subyace una clara política y acuerdos que cumplir, se han diseñado guías que ayudan a los comités editoriales a exigir a los investigadores el cumplimiento de normas y regulaciones en el marco de la investigación:

Las directrices ARRIVE (Animal Research: Reporting of In Vivo Experiments) se desarrollaron como parte de una iniciativa de NC3Rs para mejorar el diseño, análisis y publicación de investigación con animales – maximizando la información publicada y minimizando estudios innecesarios. Las directrices se publicaron en la revista PLOS Biology en Junio del 2010 y están actualmente respaldadas por revistas científicas, sociedades académicas y los principales organismos de financiación (6).

Algunos comités editoriales definen sus actividades a través de sus actos de creación, reglamentando, inclusive, el procedimiento para decidir sobre el plagio, los conflictos de interés y la protección de la propiedad intelectual. Otros comités son solamente asesores, mientras que las determinaciones finales son asumidas por otra instancia académica o administrativa. Sin embargo, estos grupos se ven obligados a someterse a los lineamientos establecidos como política del Estado a través de Colciencias, desde quienes determinan los criterios de inclusión y exclusión de las revistas y su posicionamiento obedeciendo preferencialmente estándares externos que posicionen a Colombia en el entorno mundial, desconociendo las condiciones y desarrollos locales.

Conflictos legales y éticos de las publicaciones científicas

Las faltas a la integridad en las publicaciones podríamos agruparlas en incorrecciones claramente definidas en la normatividad legal, en los manuales de buenas prácticas y aquellas que constituyen malas prácticas o mala conducta desde su calificación moral o ética sin que, por ello, se asuma su

exclusión por parte de los comités. En la actualidad, se busca definir cada vez con mayor precisión los diferentes tipos de "inconductas" o faltas relacionadas con todo el proceso de las publicaciones.

Para hablar sobre los conflictos legales y éticos de los Comités Editoriales en las publicaciones científicas, partiremos del concepto que en Colombia se tiene sobre la propiedad intelectual, ya que es ésta la fuente primigenia de lo publicado, para luego detenernos en la identificación de los "delitos" más comunes que la afectan, el propósito de señalar la responsabilidad legal y ética de los Comités Editoriales en la aprobación para publicación de dichos artículos.

Para ello, es preciso señalar que:

(...) La propiedad intelectual comporta aquella disciplina normativa a través de la cual se busca proteger y asegurar las creaciones intelectuales surgidas del esfuerzo, el trabajo o la destreza del hombre, que en todos los casos son dignas de obtener el correspondiente reconocimiento y salvaguarda jurídica. El concepto de propiedad intelectual, abarca en un primer aspecto la propiedad industrial que se refiere esencialmente a la protección de las invenciones, las marcas comerciales y de fábrica, los diseños industriales, el nombre comercial, los modelos de utilidad, la enseña y el control y represión de la competencia desleal; y en un segundo aspecto, el derecho de autor, que comprende las obras literarias, científicas y artísticas, otorgando también la debida protección a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a quienes son productores de fonogramas y a los propios organismos de radiodifusión respecto de su emisión (...) (7).

En realidad, en Colombia se reconoce la protección constitucional (8) y legal (9) para la propiedad intelectual y los derechos de autor bajo la premisa de que con dicha protección se están resguardando dos elementos consustanciales a la esencia misma de la creación artística, científica o literaria como lo es "El derecho moral o personal, que nace de la obra misma como resultado del acto creativo y en ningún caso del aval otorgado por la autoridad administrativa" (9). Lo cual se manifiesta, según la Corte Constitucional, en el derecho que le asiste al titular de dar a conocer su obra, de exigir el reconocimiento de su "paternidad intelectual" o de exigir respeto a la integridad de su obra; pues como manifestación expresa de su autonomía, será en virtud de dicha protección legal que el autor de la obra buscará el reconocimiento de otros y respeto por su creación, todo esto respalda es el derecho patrimonial sobre los cuales, el autor tiene plena disposición, siempre con sujeción a la ley.

En Colombia, el Artículo 61 de la Constitución Política exhorta: "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley" (10), refiriéndose con este concepto a una sumatoria de derechos que van desde la creación intelectual que son reconocidos para "estimularla y recompensarla" y otros que medie o no creación intelectual, que se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores. Sobre este punto, valga citar la posición de la Corte Constitucional al respecto, a través de la Sentencia C-276 de 1996, para aclarar, posteriormente, el valor moral y personal que tienen los derechos de autor cuando se trata de publicaciones científicas:

El concepto de propiedad intelectual ha evolucionado; es así como en el marco de un Estado Social de Derecho, en el que la propiedad asume un carácter instrumental, que como tal contribuye a la realización del individuo en condiciones

de libertad e igualdad, dicho concepto, el derecho de propiedad intelectual, se reconoce en cabeza de quien es creador de una obra (literaria, artística, científica, musical, teatral o audiovisual), si bien se refiere de manera especial a las expectativas de explotación económica que de él surgen, no se reduce a ellas, que apenas constituyen una de las dimensiones del "derecho de autor"; la otra, es la referida a los derechos morales o personales, que se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables; no obstante, el Estado tiene una injerencia más activa en lo que hace a la dimensión patrimonial, pues respecto de ella está obligado a intervenir no sólo para efectos de garantizarla sino también de regular el derecho de disposición que el titular tiene sobre la misma, lo que justifica el concepto genérico, que utilizó el Constituyente en nuestro ordenamiento superior, siguiendo la tendencia de la doctrina internacional (11).

En el marco de discusión se plantea entonces que, si bien es cierto el derecho de autor protege toda clase de obras intelectuales, en tanto creaciones originarias o primigenias, como lo afirma la Corte Constitucional, protegidas por la ley, es forzoso para los miembros de los comités editoriales, entender el contenido y alcance de lo que compone todo el proceso de investigación y de divulgación en términos del papel garante de transparencia e idoneidad dentro de la evaluación de quien investiga y publica, evitando en consecuencia la transgresión de la norma.

Entonces, el objeto del concepto de derecho de autor está en la obra creada, ya que es ella el resultado del poder creador y de la inteligencia del autor, pues como lo refiere el Juez Constitucional "(...) la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida" (12), agregando con ello, que lo que es protegido con los derechos de autor no son las ideas sino las creaciones formales. Baste lo anterior para subrayar que los derechos de autor permiten estudiar la responsabilidad de los comités editoriales cuando a su estudio, se someten creaciones científicas que en su mayoría, son objeto de publicación por revistas especializadas.

Cuando un comité editorial recibe un artículo para su revisión y aprobación, lo hace bajo el entendido de que el autor ha cumplido con unas normas de conducta y unas pautas éticas en la elaboración del mismo. El proceso se inicia sobre la obligación moral que tiene el autor con la profesión que representa, con el gremio al que pertenece, y, finalmente, con la sociedad, ya que será ésta quien finalmente se beneficie con lo publicado. Aunque los comités editoriales actúen siempre bajo la presunción de la buena fe de quien los escribió tienen la obligación de ratificar y verificar el cumplimiento de todas y cada una de estas normas y consideraciones. Deben conocer el diseño metodológico, análisis estadístico, análisis de resultados y su validez, etc. Es decir, deben comportarse globalmente como pares de la investigación a publicar. Igualmente, como en ningún otro espacio de la investigación, los miembros deben reconocer sus limitaciones y recurrir, cuando sea necesario, a las personas que tienen el conocimiento y manejan los acuerdos o requisitos.

Sin embargo, bajo este pacto toda publicación científica y académica, debe atender unos mínimos éticos que, sin ser excluyentes, su inobservancia puede terminar en procesos de responsabilidad civil (reparación de daños morales y económicos); procesos penales, cuando las conductas que atentan contra dicha autoría están contempladas en la legislación nacional como delitos; en responsabilidad disciplinaria, cuando se está frente a una conducta no ética que amerita una sanción moral que, no por ello, deja de ser legal por parte del gremio profesional al que pertenece el posible infractor; responsabilidades que no excluyen la sanción social o moral del grupo al que se pertenezca.

"Cada creación humana se apoya en lo que otros han hecho previamente. Si utilizamos obras ajenas con plena conciencia de ello, una norma ética ineludible es reconocerlas explícitamente. El derecho de autoría queda respaldado en las publicaciones científicas" (13). Bajo esta premisa, se identifican dentro de las publicaciones científicas formas incorrectas de obtener la información objeto de publicación dentro de las cuales se tiene el plagio.

Para la Real Academia Española (14), plagiar (del latín *plagiāre*) es copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer aparecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento (15).

Aquí retoma importancia el valor moral o personal de la obra creada por el autor primigenio, pues fue su iniciativa, inteligencia y capacidad la que permitió que otros conocieran el producto de su propio trabajo e inventiva, autoría que se considera como un derecho de rango fundamental:

[...] En cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre. Sentencia C-155 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (16).

Bajo esta modalidad en Colombia el plagio está tipificado en el Art. 271 de la Ley 1032 de 2006 que señala textualmente:

Art. 271: Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes: 1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones [...] (Subrayo fuera del texto) (16).

No obstante, más allá de la vulneración de los derechos del autor como sujeto racional, moral y creador, se atenta contra el interés público pues al ser una obra plagiada –no original– engaña al consumidor (17), quien, en muchos casos, es el que da cuenta de los engaños de que es objeto,

cuando ha creído en el ámbito de la buena fe, que una investigación o una publicación es del autor que se presenta como tal cuando no lo ha sido¹.

Constituyen también faltas en las publicaciones la autorreferenciación o autoplagio, las autorías fantasma (aquellos casos de autores que figuran en una publicación pero que no realizaron el trabajo), la sustitución, falsificación, invención de datos, la apropiación de ideas de otro, la exclusión de autores (18). En las instituciones académicas la publicación de los resultados de las tesis de los estudiantes como artículos originales de los profesores, la presentación en simultánea a dos revistas de un mismo artículo en dos idiomas como si fueran diferentes con el fin de conseguir puntaje por producción. La autoría fantasma que ocurre en casos en que se puede "mandar a escribir" un artículo por parte de un supuesto experto en escribir y publicar. Otro aspecto muy importante es la incapacidad o la falta de declaración de conflictos de interés que se presenta especialmente en los evaluadores o denominados pares quienes se dejan llevar por sus sentimientos adversos con la persona que produjo el escrito y no lo expresan, por ejemplo.

Otro problema muy frecuente especialmente en la publicación de la investigación con seres humanos haber omitido el consentimiento informado y dado que el comité editorial no lo exige contribuye, así igualmente a la violación de los derechos humanos de las personas.

Los miembros de los comités editoriales también deben contar con espacios colectivos de reflexión y análisis sobre autorías fantasma, suplantación y demás nuevas formas de transgredir la integridad científica en investigación. Deben conocer las fuentes de financiación y no permitir que la declaración de ausencia de conflicto de intereses se convierta en otro chequeo administrativo vacío como lo fue durante mucho tiempo el consentimiento informado.

Retos de los comités editoriales

La investigación como proceso social tiene una metodología, modos, sistemas y procedimientos universales para su desarrollo, situación que debe ser ampliamente conocida por los miembros de los comités editoriales quienes constituyen el último eslabón de la cadena del proceso investigativo.

La existencia de acuerdos consensuados como en el caso de las guías ARRIVE evidencian la urgencia de contar con miembros idóneos de los comités editoriales, quienes deben estar capacitados en el campo jurídico y permanentemente involucrados en las deliberaciones éticas sobre los valores que fundamentan el desarrollo científico, así como el conocimiento sobre metodologías y diseños de proyectos de investigación, al igual que análisis de los resultados y discusión.

El reto mayor tal vez lo tengan los comités editoriales de las instituciones universitarias, particularmente de las facultades de odontología o de programas afines desde donde se promueve la publicación de las tesis de grado tanto de pregrado como de posgrado, pues en general no existe dentro de los programas de formación, contenidos, entrenamientos o cursos de capacitación en ninguno de estos grados de escolaridad, relacionados con la responsabilidad legal y ética que lleva

1 En Colombia, la entidad del orden nacional delegada para la administración de los derechos de autor y los demás derechos conexos es la Dirección Nacional de Derechos de Autor creada como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior encargada de diseñar, dirigir, administrar y ejecutar las políticas nacionales en esta materia.

implícita la publicación. Al generarse espacios nuevos de análisis y debate alrededor del deber ser en la investigación, publicación y edición, se tendrá mayor conciencia sobre la necesidad de la verdad. Por ello, cada vez más se vinculan expertos en los temas objetos de estudio a los comités editoriales, dejando de lado la importancia que tiene la propiedad intelectual, los derechos de autor, las normas éticas internacionales para la publicación de resultados de investigación realizada en seres vivos, sus partes y sus extensiones (células, ADN) (18), sin las cuales, es claro que no se puede tener seguridad sobre la veracidad que debe ofrecer la ciencia y de paso, el investigador.

Bibliografía

1. **Steen RG, Casadevall A, Fang FC.** Correction: Why Has the Number of Scientific Retractions Increased? PLoS ONE, 2013, 8(7). Disponible en: <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/annotation/Od28db18-e117-4804-b1bc-e2da285103ac>
2. **Portal Reactionwatch [Página principal]** Disponible en: <http://retractionwatch.com/?s=dentistry>
3. **Marín D.** A propósito del nuevo modelo de indexación de revistas científicas de Colciencias. [Internet] 2016, Dic. [citado el 18 de febrero de 2017]; 6(2): pp, 9-10. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/actaodontocol/issue/view/4628>
4. **Ley 98 de 1993 Diario Oficial No. 41.151** de diciembre 23 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-104559.html>
5. **Consejo de Editores Científicos.** Políticas editoriales aprobadas por la Junta Directiva del Consejo de Editores Científicos [Editorial policy statements approved by the CSE Board of Directors]. Rev Panam Salud Publica. 2004; 16(1):52-61.
6. **Kilkenny C, Browne W; Emerson M, Altman D.** The ARRIVE Guidelines: Animal Research: Reporting of In Vivo Experiments. [Internet]. 2010, Junio; 8(6): Disponible en: <http://journals.plos.org/plosbiology/article?id=10.1371/journal.pbio.1000412>
7. **Corte Constitucional.** Sentencia C – 975 de noviembre 13 de 2002. Colombia. MP. Escobar Gil, Rodrigo.
8. **Constitución Política de Colombia, 1991, art. 61.**
9. **Ley 23, 1982.** Ley 44, 1993. Decreto Nacional 1474, 2002. Ley 599, 2000 artículos 270 (Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004), 271 y 272 (Modificados en su orden por los artículos 2 y 3 de la Ley 1032 de 2006)
10. **Corte Constitucional.** Sentencia C – 296 de junio 20 de 1996. Colombia. MP. Ortiz Gutiérrez, Julio César.
11. **Lipszyc D.** Derechos de autor y Derechos conexos. Ediciones Unesco Cerlalc, 1993

12. [Reyes H.](#) El plagio en publicaciones científicas. Rev. méd. Chile [revista en la Internet]. 2009 Ene [citado 2009 Jun 24]; 137(1): 7-9. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872009000100001&lng=es.
13. [Diccionario de la Real Academia Vigésima segunda edición.](#) Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura
14. [Rosselot JE, Bravo M, Kottow M, Valenzuela Y, et al.](#) En referencia al plagio intelectual. Documento de la Comisión de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Rev. méd. Chile [revista en la Internet]. 2008 Mayo [citado 2009 Jun 24]; 136(5): 653-658. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872008000500016&lng=es.
15. [Sentencia C-053 de 2001 M.P.](#) Cristina Pardo Schlesinger
16. [Girón S.](#) Anotaciones sobre el plagio. Universidad Sergio Arboleda, 2008.
17. [Litewka S.](#) La integridad en investigación científica. En Zamudio T (editora). Bioética: Herramienta de Políticas Públicas y Derechos Fundamentales en el Siglo XXI. Universidad Museo Social Argentino. 2012
18. [Cardozo de Martínez CA, Sorokin P, Sotomayor MA.](#) Bioética y derecho a decidir sobre el propio cuerpo, sus extensiones, productos y derivados: el discutible caso de las células hela. Medicina & Laboratorio 21(11-12), 2015.